

DECRETO 507 DE 1931

(11 marzo)

Diario Oficial No. 21659 de 9 de abril de 1931

<Nota: Esta norma no incluye análisis de vigencia>

Por el cual se reforma el artículo [9º](#) del decreto 1099 de 1930

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que se han presentado al Ministerio de Educación Nacional varias solicitudes en el sentido de que se amplíe el término de seis meses fijado por el artículo [9º](#) del Decreto número 1099 de 1930;

Que ninguna de las Juntas a que refiere los artículos [7º](#) y [8º](#) del mismo Decreto, fueron constituidas en tiempo, y

Que el Ministerio de Educación considera justas las peticiones que se han hecho en tal sentido,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Amplíese el termino fijado en el artículo [9º](#) del Decreto 1099 de 1930, por doce meses más, a partir del día 8 de enero del año en curso.

ARTÍCULO 2o. Los individuos que aspiren a seguir ejerciendo la medicina en el territorio de la República, en virtud del título de idoneidad correspondiente, expedido por Facultades Universitarias nacionales o extranjeras (numerables b) y c) del artículo [1º](#) del Decreto 1099 de 1930, quedan en la obligación de presentar dichos títulos a las Juntas Seccionales, dentro del preciso término que por este Decreto se fija.

ARTÍCULO 3o. Las Juntas Seccionales y la Junta Central deben dar cumplimiento estricto al artículo 18 de la Ley 35 de 1929, imponiendo las multas de que trata el artículo [20](#) de la misma Ley a los individuos que no dieran cumplimiento a los requisitos exigidos por las disposiciones contenidas en este Decreto y en el Decreto 1099 de 1930.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de marzo de 1931.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministerio de Educación Nacional,

ABEL CARBONELL

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior

n.d.

Última actualización: 5 de diciembre de 2023 - (Diario Oficial No. 52.582 - 17 de noviembre de 2023)

